Proyecto de Ley N°.....7328/2023-CR

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

CONGRESO
REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:25

PROYECTO DE LEY QUE MOFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, A FIN DE PROMOVER EL ASCENSO DEL SERVIDOR DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DEL SIGUIENTE GRUPO OCUPACIONAL

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MOFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, A FIN DE PROMOVER EL ASCENSO DEL SERVIDOR DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DEL SIGUIENTE GRUPO OCUPACIONAL

Articulo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo de modificar el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, a fin de promover el ascenso del servidor de la carrera administrativa al nivel inmediato superior del siguiente grupo ocupacional, mediante un proceso de promoción basado en el mérito y la capacidad, previo concurso público.

Artículo 2. Modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Se modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en los siguientes términos:

"Artículo 16. El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional ***y del siguiente grupo ocupacional****, previo concurso de méritos."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su publicación, estableciendo las disposiciones necesarias para su efectiva implementación.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

Pasión Dávila

Segundo Quiroz

Germán Tacuri

Alex A. Paredes G.

Paul Gutiérrez T.

Alex A. Paredes G.
VOCERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7328/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MOFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, A FIN DE PROMOVER EL ASCENSO DEL SERVIDOR DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DEL SIGUIENTE GRUPO OCUPACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley busca resolver la problemática de la limitada movilidad ascendente para los servidores de la carrera administrativa. En la actualidad, muchos servidores públicos se hallan en una situación de estancamiento en sus cargos, sin la posibilidad de avanzar profesionalmente.

Los servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, en algunos casos con más de 35 años de servicio al Estado, no han experimentado progreso en su carrera administrativa a pesar de sus capacitaciones, experiencia laboral y formación profesional. Permanecen en el mismo nivel salarial y grupo ocupacional sin poder ascender al grupo superior (técnico y profesional). El Estado no ha incentivado la carrera administrativa, resultando en un estancamiento de la progresión de la línea de carrera. Esta situación ha permitido que personas sin experiencia laboral y sin el perfil profesional adecuado ingresen a la administración pública a través de Contratos de Administración de Servicios CAS y servicio No personales, generando costos adicionales al Estado.

Cuando los servidores públicos cesan por límite de edad, renuncia, etc., sus plazas quedan vacantes, existiendo la plaza orgánica y el presupuesto respectivo. Estas plazas deberían ser ocupadas y promovidas a través de un concurso de méritos al grupo superior de la carrera administrativa entre los mismos servidores. De este modo, los servidores de los niveles de grupo inferior podrían acceder al nivel y grupo superior, potenciando su desarrollo profesional y mejorando la gestión pública.

Desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado el 24 de marzo de 1984, los servidores públicos no han tenido oportunidad de ascender al nivel superior del grupo ocupacional, debido a la falta de plazas vacantes para la promoción de ascenso.

Esta situación genera desmotivación y frustración entre los servidores, ya que no se reconocen sus capacidades y méritos. Además, impide la renovación y el ingreso de nuevos talentos al sector público, afectando la eficiencia y la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Por tanto, es necesario promover el ascenso al siguiente grupo ocupacional del servidor de la carrera administrativa para incentivar el desarrollo profesional y garantizar la meritocracia en el sector público. Para ello, es imprescindible establecer mecanismos de evaluación y selección claros y transparentes para los puestos de mayor responsabilidad.

El presente proyecto tiene como objetivo fortalecer la Carrera Administrativa de los servidores públicos del Régimen Laboral 276, garantizando una administración eficiente y de calidad en la administración pública y mejorando la formación de los servidores públicos del Estado. Se busca promover competencias, capacidades y conocimientos especializados en su calificación, a través de ascensos en la progresión de su línea de carrera profesional.

De esta manera, buscamos mejorar la calidad en la gestión pública de las entidades del estado en todos los niveles como en el Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local y todas las entidades del Estado, y brindar mayores oportunidades para el desarrollo humano y el Estado.

NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Es evidente la necesidad de impulsar la promoción de los servidores de la carrera administrativa, dado que muchos se encuentran en un estancamiento laboral sin oportunidades de avance profesional. Esta realidad genera desánimo y frustración, afectando tanto a los servidores como a la eficiencia y calidad de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía.

El proyecto de ley tiene como objetivo promover el ascenso de los servidores públicos, considerando su rendimiento, formación, experiencia y méritos. Esto permitirá reconocer y valorar el esfuerzo y la trayectoria de los servidores, promoviendo la meritocracia en el sector público.

La falta de oportunidades de ascenso obstaculiza la renovación y la incorporación de nuevos talentos al sector público. Al impulsar la promoción del servidor de la carrera administrativa, se crean oportunidades para la incorporación de nuevos profesionales y se fomenta la formación y capacitación continua, fortaleciendo así las competencias del personal y mejorando la calidad de los servicios públicos.

El proyecto de ley busca mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos al impulsar la promoción de los servidores de la carrera administrativa. Al ocupar cargos de mayor responsabilidad, los servidores podrán aplicar sus conocimientos y habilidades de manera más efectiva, contribuyendo así a una gestión más eficiente y a la mejora de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

En el contexto actual, donde se busca fortalecer la gestión del Estado y mejorar la calidad de los servicios públicos, es el momento adecuado para impulsar la promoción del servidor de la carrera administrativa. Existe una creciente demanda de la ciudadanía por eficiencia y transparencia en la gestión pública, y el proyecto de ley contribuirá a satisfacer estas demandas al promover la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos.

Por tanto, es fundamental regular el proceso de ascenso de la carrera administrativa al siguiente grupo ocupacional, elevando el nivel de los servidores públicos técnicos y profesionales al otorgarles un cargo superior al que fueron nombrados. Esto permitirá desempeñar cargos de responsabilidad de acuerdo con su experiencia laboral y formación profesional para mejorar el servicio de la administración pública.

La propuesta busca restablecer el derecho a la carrera administrativa y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, además de mejorar las condiciones laborales a través del desarrollo profesional de los servidores de la administración pública. La participación de los trabajadores es esencial en todas las instituciones públicas del Estado que brindan los servicios administrativos. La exclusión o estancamiento del proceso de ascenso con cambio de grupo ocupacional ha generado numerosas desigualdades en el ámbito laboral, por lo que es crucial adoptar medidas correctivas para garantizar una línea de carrera ascendente.

Finalmente, con la implementación de este proyecto de ley, se espera promover la profesionalización de la carrera administrativa, mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar la eficiencia en la gestión del Estado. Además, se busca incentivar el compromiso y la dedicación de los servidores públicos, reconociendo y premiando su esfuerzo y trayectoria.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no deroga ninguna norma vigente, por el contrario, implicará la modificación de la normativa vigente relacionada con la carrera administrativa y los criterios de ascenso. Se deberán realizar ajustes y adecuaciones en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo vigente	Fórmula legal propuesta
DEL ASCENSO EN LA CARRERA	**DEL ASCENSO EN LA CARRERA** Se modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en los siguientes términos:
Artículo 16. El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.	*"Artículo 16. El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional* ***y del siguiente grupo ocupacional****, previo concurso de méritos."*

Asimismo, la vigencia de esta norma implicará cambios en la gestión de recursos humanos de las entidades públicas. Se deberán establecer mecanismos y procedimientos para evaluar y calificar el desempeño de los servidores, así como para llevar a cabo los procesos de ascenso al siguiente grupo ocupacional. Esto requerirá la capacitación y actualización del personal encargado de la gestión de recursos humanos en las entidades públicas.

Del mismo modo, otro de los efectos más importantes de la vigencia de esta norma será la promoción de la meritocracia en el sector público. Al establecer criterios objetivos y transparentes para el ascenso, se premiará el esfuerzo, la capacitación y el desempeño de los servidores, fomentando así un ambiente de competencia justa y motivando a los servidores a mejorar continuamente.

La implementación de este proyecto de ley tendrá un impacto positivo en la calidad de los servicios públicos. Al promover el ascenso de los servidores de la carrera administrativa, se incentivará la formación y capacitación continua, lo que contribuirá a mejorar las habilidades y competencias del personal. Esto se traducirá en una mejor atención y servicio a la ciudadanía.

Finalmente, a través de esta propuesta legislativa se implementará mecanismos fin de poder incentivar a los servidores publicar a desarrollar sus capacidades profesionales a través de capacitaciones y estudios superiores afines al cargo de

su grupo ocupacional, y no contraviene ningún marco legal, ni modifican o derogan ningún dispositivo vigente.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se presenta un análisis de los costos y beneficios asociados al proyecto de ley:

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Costos de implementación	La puesta en marcha de este proyecto de ley conllevará gastos relacionados con la alteración de la normativa actual, la formación del personal responsable de la gestión de recursos humanos y el establecimiento de sistemas y procesos para evaluar y calificar el rendimiento de los servidores. Estos gastos pueden abarcar costos administrativos, de formación y de infraestructura.
Costos de promoción y ascenso	El proyecto de ley establece el ascenso de los servidores de la carrera administrativa. Esto implica que aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos podrán acceder a un grupo ocupacional superior, lo que podría generar costos adicionales en términos de salarios y beneficios asociados a dicho ascenso. Sin embargo, dichos ascensos deberán suceder siempre en cuando exista plaza vacante, lo cual, en modo alguno generará un costo adicional a lo ya establecido.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento

Mejora en la calidad de los servicios públicos	Una de las ventajas fundamentales de esta propuesta legislativa es la mejora en la calidad de los servicios públicos. Al impulsar la promoción de los servidores de la carrera administrativa, se fomenta la formación y capacitación constante, lo que resulta en la mejora de las habilidades y competencias del personal. Esto se traduce en una atención y servicio más óptimos para la ciudadanía.
Mayor motivación y compromiso de los servidores	La implementación de la promoción al siguiente grupo ocupacional fomenta la meritocracia y valora el esfuerzo y rendimiento de los servidores. Esto puede generar un aumento en la motivación y compromiso del personal, lo cual se traduce en un mejor desempeño y una mayor productividad.
Reducción de la rotación de personal	Al brindar posibilidades de promoción y crecimiento profesional, esta propuesta legislativa podría ayudar a disminuir la rotación de personal en el sector público. Esto resultaría en ahorros en términos de costos de contratación y capacitación de nuevos empleados, además de proporcionar una mayor estabilidad y continuidad en la prestación de servicios.
Fortalecimiento de la carrera administrativa	El objetivo del proyecto de ley es fortalecer la carrera administrativa y fomentar la profesionalización del personal. Esto conlleva beneficios a largo plazo, ya que se sientan las bases para contar con un grupo de servidores públicos altamente capacitados y comprometidos con brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Como se advierte, si bien existen costos asociados a la implementación del Proyecto de Ley, los beneficios potenciales en términos de mejora en la calidad de los servicios públicos, mayor motivación y compromiso de los servidores, reducción de la rotación de personal y fortalecimiento de la carrera administrativa superan ampliamente dichos costos. Por lo tanto, se puede concluir que este proyecto de ley representa una inversión favorable para el sector público.

Para concluir, es importante destacar que la implementación de este proyecto de ley no implicará ningún gasto adicional para el tesoro público, ya que el proceso de ascenso al grupo ocupacional superior se llevará a cabo en las plazas orgánicas vacantes y presupuestadas por el Estado, las cuales se generan a través de la finalización de contratos o renuncias de los servidores. Además, la aprobación el Proyecto de Ley es de interés de miles de servidores públicos del Régimen Laboral 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la Décima Primera Política de Estado "*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*", que establece lo siguiente:

> *"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".*

Sobre todo, la presente iniciativa se encuentra directamente vinculado con la Décimo Cuarta Política del Acuerdo Nacional referido al "*Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*", que señala lo siguiente:

> *"Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d)*

desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

Asimismo, se encuentra relacionada con la Vigésima Cuarta Politica del Acuerdo Nacional referido a la "*Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso

a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".

Tal como se aprecia, el proyecto de ley para promover el ascenso al siguiente grupo ocupacional del servidor de la carrera administrativa se relaciona estrechamente con la agenda legislativa y las politicas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Esta propuesta busca promover la meritocracia, desarrollar el capital humano, fortalecer la carrera administrativa, mejorar la calidad de los servicios públicos, promover la transparencia y la rendición de cuentas. Por lo tanto, se puede afirmar que este proyecto de ley contribuye a la implementación de los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional y a la mejora de la gestión pública en el país.